

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO
Demandado: YINETH MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ
500013110002-2020-00219-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 7 de octubre de 2019. En la fecha paso al despacho la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Al entrar a resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda de Divorcio Contencioso promovida por ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO contra YINETH MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ se advierte que este juzgado no es competente para conocer de la misma, por las siguientes razones:

1. Según lo previsto en el numeral 1º, artículo 28 del C. G. P., en los procesos contenciosos, salvo disposición en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado.

2. Conforme al num. 2º ibídem, en los procesos de divorcio o cesación de los efectos civiles, entre otros, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

3. En el acápite de Notificaciones se señala que la demandada YINETH MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ reside en el conjunto residencial Ciudad Verde, edificio Hortensia, Torre 4, apartamento 504, al parecer del municipio de Soacha (Cund.), y no se conserva el domicilio común anterior teniendo en cuenta que el matrimonio se celebró en Bogotá D.C., y el actor tiene su domicilio en esta ciudad; por manera que en este caso la competencia territorial se define por lo regulado en el inc. 1º del num. 2 del art. 28 antes expuesto.

Proceso: DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante: ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO
Demandado: YINETH MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ
500013110002-2020-00219-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En las anteriores condiciones, es claro que la competencia, para conocer de este asunto, no habiendo disposición en contrario, siendo un proceso verbal contencioso, por el factor territorial, se encuentra radicada en el Juzgado de Familia del Municipio de Soacha (Cund.), razón por la cual, en aplicación de lo dispuesto en el inc. 2º del art. 90 ídem, se **RECHAZARA DE PLANO** la demanda y se ordenará su remisión a dicho despacho judicial para lo de su cargo.

En razón de lo expuesto el Juzgado Segundo de Familia de Villavicencio, Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de Divorcio Contencioso promovida por ANDERSON FABIAN ABRIL ROZO contra YINETH MARCELA HERNANDEZ HERNANDEZ, por cuanto este juzgado no es competente para conocer de la misma, por el factor territorial.

SEGUNDO: Remítase la demanda por competencia al Juzgado de Familia del Municipio de Soacha (Cund.). Ofíciense.

TERCERA: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac